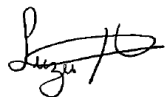


Constancia Secretarial: **Radicado: 2019-00124**. 30 septiembre de 2021. Se incorpora al expediente digital, escritos allegados el 29 de julio, 3 de agosto y 28 de septiembre de 2021 (pdf 05, 06 y 07 del cuaderno principal). Informo que dichos memoriales fueron repartidos a la suscrita oportunamente para su trámite, sin embargo, sólo en la fecha procedo a dar trámite a los mismos, debido a que las funciones a mi cargo aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad virtual y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos. Lo anterior para los fines pertinentes.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor

-05-

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Julián Alberto Patiño Acosta y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2019-00124-00
Tema	Ordena emplazamiento
Interlocutorio	920

Se incorpora escrito allegado por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico (C01 pdf05 pág.04), en el que se adjunta informe de la empresa postal El "Libertador", que da cuenta que no fue posible realizar la notificación por correo electrónico al accionado.

En atención a ello y las solicitudes obrantes a C01, pdf06 y 07, se ordena el emplazamiento del demandado **JULIÁN ALBERTO PATIÑO ACOSTA**, en los términos del artículo 87 y 108 del Código General del Proceso.

Es importante anotar, que en el expediente obra constancia del emplazamiento que se ordenó y se realizó en debida forma al citado codemandado, visible a **C01 pdf03, págs.92,96,100**. No obstante, posteriormente, la parte actora intentó su notificación a diferentes direcciones, garantizándole de esta forma el derecho de defensa y el debido proceso al accionado.

Por lo tanto, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108*

del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por secretaría, se dispone ingresar los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)